

**Informe
de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España
con motivo de la audiencia e información pública previa al**

**“Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad en las
actividades de los grupos de interés”**

Diciembre de 2022

1. Introducción

A iniciativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública se ha puesto en marcha el proceso de audiencia e información pública relativo a la elaboración de un Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés.

La futura norma resulta necesaria para cubrir un vacío en el ordenamiento jurídico español, vinculado a la regulación de los grupos de interés.

La participación de los ciudadanos y de entidades, organizaciones y sindicatos se reconoce en distintas normas, aunque aún adolece de desarrollo reglamentario.

La función de participación institucional atribuida a las organizaciones empresariales y sindicales en el artículo 129 de la Constitución Española carece de un marco regulador concreto y homogéneo en lo referido a sus derechos y obligaciones. Asimismo, el concepto de grupo de interés no tiene una definición legal en nuestro ordenamiento, ni ninguna suerte de reconocimiento institucional.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España considera positivo revisar y modernizar el marco normativo en relación con la gobernanza pública, a través de la participación o interrelación entre los ciudadanos y organizaciones y quienes diseñan políticas públicas. La gobernanza supone un cambio en las relaciones administrativas, favoreciendo la adopción de políticas públicas con la participación de los distintos actores públicos y privados. Estas normas contribuyen a la mejora de la calidad de las instituciones públicas y de la democracia, favoreciendo un entorno institucional y normativo propicio para el desarrollo de la actividad económica.

Por ello, regulaciones como la vinculada al Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés o al Anteproyecto de Ley de participación institucional, en consulta pública hace unos meses¹, contribuyen a mejorar la transparencia en las actuaciones y políticas públicas. Al tiempo, se da respuesta a los organismos internacionales que así lo han requerido (Comisión Europea, OCDE), completando al respecto el hueco en el ordenamiento jurídico al respecto.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado (artículo 20 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación).

El artículo 4 del Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad en las actividades de los grupos de interés, al enumerar aquellos grupos que no se considerarán grupos de interés, incluye a “los colegios profesionales y demás entidades de derecho público cuando realicen funciones de defensa y promoción de los intereses que le son propios”.

Por tanto, las Cámaras de Comercio no estarían afectadas por este Anteproyecto de Ley cuando realicen funciones de defensa y promoción de los intereses que tienen atribuidos por Ley (en este caso, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras

¹ <https://expinterweb.mites.gob.es/participa/listado?tramite=2&estado=2>

Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación).

3. Observaciones específicas

Como complemento a la valoración general sobre el Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés, a continuación se exponen observaciones específicas a su contenido:

- Algunos términos utilizados en el texto sometido a audiencia pública presentan cierta imprecisión, ofreciendo diversas interpretaciones, lo que pudiera confundir o dificultar la aplicación efectiva de la norma. A título de ejemplo, esta situación se plantea en:
 - **Artículo 1, 2^{ndo} párrafo:** sería oportuno aclarar el alcance de la definición del “personal público susceptible de recibir influencia”. Esto es, además de los altos cargos definidos en la Ley 3/2015, hasta dónde llega el concepto de “*resto del personal de la Administración General del Estado y su sector público que participe en la toma de decisiones, en los procesos de elaboración de disposiciones normativas y políticas públicas, así como en la aplicación de las mismas*”. Esta definición genérica podría englobar múltiples empleados públicos en determinados procedimientos.
 - **Artículo 3.1. 3^{er} párrafo:** sería oportuno precisar, en el concepto de “influencia indirecta”, qué se entiende por “la comunicación con el personal público mediante la utilización de intermediarios, incluidos los medios de comunicación, la opinión pública y las conferencias...”
 - **Artículo 10.d):** sería oportuno aclarar explícitamente si el concepto de “regalos y favores (...) en condiciones ventajosas” incluiría invitaciones a almuerzos u otras atenciones ocasionales con unos límites cuantitativos razonables y prudentes dentro de los usos habituales de cortesía.

Por ello, la aclaración de los términos señalados redundaría, en última instancia, en una mayor certidumbre, transparencia y seguridad jurídica respecto al adecuado cumplimiento de la norma.

- En la relación de entidades que no tendrán la consideración de grupos de interés (**Art. 4**), sería conveniente incluir un punto 6, similar al punto 5, para considerar: ***“6. Las personas jurídicas que actúen frente a la Administración General del Estado y de su sector público dentro de las actividades propias de su objeto social, siempre que el mismo no consista en la realización de actividades de influencia.”***

El motivo de esta sugerencia de inclusión es que, dada la amplia definición de la actividad de influencia establecida en el artículo 3, el ejercicio de una parte considerable de la actividad cotidiana de cualquier entidad con interlocución con la Administración podría ser susceptible de considerarse actividad de influencia, con los consecuentes efectos.

Por último, desde la Cámara de Comercio de España se desea trasladar la plena colaboración con las Administraciones Públicas en este ejercicio de reflexión, elaboración y aplicación del Anteproyecto de Ley de transparencia e integridad de los grupos de interés, de modo que el mismo contribuya a fortalecer nuestra capacidad de resiliencia económica, a afrontar los retos presentes y, en suma, al interés general.

En conclusión, desde la Cámara de Comercio de España, en el desarrollo de la función consultiva que corresponde a esta Corporación conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se considera positivo avanzar en la aprobación de una normativa que favorezca la gobernanza pública e incremente la transparencia de las actuaciones y políticas públicas en lo concerniente a los grupos de interés.